## PROYECTO DE LEY

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

<u>Artículo 1°:</u> Sustitúyase el Artículo 26° del Título V, Capítulo VI - Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°: Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

A) Publicidad Registral (artículos 23 y 27,	
Ley Nacional 17.801 - Capítulo IV Ley	
Provincial 2.087):	
1) Por cada certificado, informe de dominio y	
sus condiciones, expedido a solicitud	
judicial o de parte interesada, por cada	
inmueble y hasta dos fojas del folio real,	
una tasa fija de pesos sesenta y	
siete	\$ 67
Por cada foja excedente, una tasa fija de	
pesos veinte	\$ 20
2) Por cada certificado o informe de dominio	
para derecho real de uso compartido, por cada	
operación y, hasta dos fojas de folio real,	
tasa fija de pesos sesenta y	
siete	\$ 67
Por cada foja excedente, tasa fija de pesos	
veinte	\$ 20

3) Por cada informe sobre titularidad de	
inmueble por persona, tasa fija de pesos	
sesenta y siete	\$ 67
4) Por cada certificación de constancias de	
inhibición por persona, tasa fija de pesos	
sesenta y siete	\$ 67
5) Por cada duplicado autenticado de	
certificaciones o informes expedidos, tasa	
fija de pesos sesenta y siete	\$ 67
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de	
la documentación registral que se expida de	
conformidad al artículo 27 de la Ley Nacional	
17.801 (y correspondiente de la Ley	
Provincial 2.087), tasa fija de pesos	
sesenta y siete	\$ 67
7) Por cada renuncia a la reserva de	
prioridad generada por una certificación o	
documento anterior, por inmueble, tasa fija	
de pesos sesenta y siete	\$ 67
B) Registraciones:	
1) Por toda inscripción que implique	
transmisión, modificación, constitución de	
derechos reales (ejemplos enunciativos:	
compraventa, donación del dominio pleno o	
nuda propiedad, dominio fiduciario, leasing,	
sustitución de fiduciario no previsto en el	
contrato, declaratoria de herederos, cesión	
de derechos hereditarios, división de	
condominio, división de sociedad conyugal,	
partición, subasta, usucapión, accesión,	
expropiación, adjudicación por divorcio,	
dación en pago; por cada inscripción,	

reinscripción, ampliación, sustitución de	
hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por	
anotación, constitución de usufructo,	
servidumbre, uso y habitación): alícuota del	
seis por mil por inmueble (tomando como base	
la valuación fiscal para el pago del impuesto	
inmobiliario, salvo que el monto del contrato	
fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base	
este último)	6 %
Tasa mínima por inmueble, tasa fija de pesos	
doscientos cincuenta y tres	\$ 253
En transferencia de dominio con origen en	
contrato de leasing se calcula la alícuota	
sobre el valor residual.	
2) Por la inscripción de cambio de	
titularidad registral que no implique	
transmisión de dominio (ejemplos	
enunciativos: por cambio de denominación	
social, cambio de nombre o cambio de genero	
del titular, o dispuesta por ley), tasa fija	
por inmueble, de pesos doscientos cincuenta y	
tres	\$ 253
3) Por la anotación de inhibición general de	
bienes, anotación de litis u otra medida	
cautelar que no tuviera monto determinado,	
tasa fija de pesos doscientos cincuenta y	
tres	\$ 253
4) Por cada anotación de embargo o	
inscripción de medidas cautelares que	
tuvieran monto determinado, se abonará sobre	
el monto cautelado, la alícuota del cuatro	
por mil	4 %
Tasa mínima por persona o por inmueble, de	

pesos doscientos cincuenta y tres	\$ 253
5) Por cada liberación, división y	
cancelación de hipoteca, servidumbre,	
usufructo, uso y habitación, por inmueble,	
tasa fija, de pesos ciento cincuenta y	
dos	\$ 152
6) Por la anotación del levantamiento de	
medidas cautelares por cada persona o	
inmueble, tasa fija, de pesos ciento	
cincuenta y dos	\$ 152
7) Por la inscripción de documentos	
judiciales, notariales o administrativos;	
aclaratorios, rectificatorios o confirma-	
torios de otros, sin alterar su valor,	
término o naturaleza: tasa fija, de pesos	
ciento cincuenta y dos	\$ 152
8) Por la anotación de sustitución de	
fiduciario prevista en el contrato de	
fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija,	
de pesos ciento cincuenta y dos	\$ 152
9) Por la toma de razón en pagaré, letra o	
cupón hipotecario, por cada documento, tasa	
fija, de pesos cincuenta y	
uno	\$ 51
10) Por la inscripción de la afectación a	
propiedad horizontal y de unidades	
funcionales construidas, en construcción y/o	
a construirse:	
a) Hasta cien unidades funcionales, por cada	
unidad, tasa fija, de pesos ciento	
uno	\$ 101
b) Más de cien unidades funcionales, por cada	
unidad adicional, tasa fija, de pesos	

cincuenta y uno	\$ 51
Tasa mínima, de pesos doscientos cincuenta y	, -
tres	\$ 253
11) Por inscripción de la modificación del	
reglamento de copropiedad y administración:	
a) Cuando no se altere el número de unidades	
funcionales, por cada unidad funcional, tasa	
fija, de pesos cincuenta y uno	\$ 51
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa	
fija, de pesos ciento uno	\$ 101
Tasa mínima, de pesos doscientos cincuenta y	
tres	\$ 253
12) Por la inscripción de englobamiento por	
cada inmueble a matricularse, tasa fija, de	
pesos doscientos cincuenta y tres	\$ 253
13) Por inscripciones de subdivisión o	
redistribución parcelaria y loteo - Ley	
Nacional 14.005:	
a) Por cada nuevo inmueble hasta cien, tasa	
fija, de pesos cincuenta y uno	\$ 51
b) Por cada lote excedente, tasa fija, de	
pesos veinticinco	\$ 25
14) Por constancia de inscripción en cada	
ejemplar del mismo tenor que el documento	
original, tasa fija, de pesos cincuenta y	
uno	\$ 51
15) Por cada pedido de prórroga de	
inscripciones provisionales, tasa fija, de	
pesos cuatrocientos cinco	\$ 405
16) Por habilitación de libros de consorcio	
de propiedad horizontal, por cada ejemplar,	
tasa fija, de pesos doscientos cincuenta y	
tres	\$ 253

17) 7 1 1 1 1 1 1	
17) Por la anotación de segundo testimonio,	
por cada inmueble, tasa fija, de pesos	
doscientos cincuenta y tres	\$ 253
18) Por toda solicitud de registración,	
inscripción o anotación de documento no	
gravada expresamente, por inmueble, tasa	
fija, de pesos doscientos cincuenta y	
tres	\$ 253
C) Servicios especiales:	
El trámite urgente tributará	
independientemente de la tasa o sobretasa que	
corresponda:	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y	
anexo), tasa fija, de pesos cincuenta y uno	\$ 51
b) Solicitud certificado, informe de dominio	
o inhibiciones (original y copia), tasa fija,	
de pesos treinta y cuatro	\$ 34
2) Despacho urgente de certificados e	
informes (por inmueble) sujeto a las	
posibilidades del servicio:	
a) En el día de su presentación, tasa fija,	
de pesos mil doce	\$ 1.012
b) A las veinticuatro (24) horas de su	
presentación, tasa fija, de pesos setecientos	
dieciséis	\$ 716
Cuando la expedición del certificado sea de	
tal complejidad que para su elaboración se	
requiera un análisis más profundo, ese	
término podrá ser prorrogado en veinticuatro	
(24) horas.	
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a	

las posibilidades del servicio, hasta diez	
(10) inmuebles o personas en el supuesto de	
inhibición general de bienes:	
a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija,	
de pesos tres mil treinta y cinco	\$ 3.035
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su	
presentación, tasa fija, de pesos dos mil	
veintitrés	\$ 2.023
En caso de reglamentos de afectación a	
propiedad horizontal o inscripciones de	
planos, cuando superen los diez (10)	
inmuebles, se adicionará a los montos	
previstos en los incisos a) y b) precedentes,	
por inmueble, pesos ochenta y cuatro	\$ 84
Informe sobre titularidad actual del dominio,	
distinta de la mencionada en la solicitud,	
tasa fija, de pesos ciento diez	\$ 110
4) Despacho urgente de copia autenticada de	
la documentación registral, tasa fija, de	
pesos ciento cincuenta y dos	\$ 152
5) Expedición de copias de resoluciones	
dictadas por la Dirección General del	
Registro de la Propiedad Inmueble, por	
ejemplar, tasa fija, de pesos veinte	\$ 20
6) Estudio de antecedentes de títulos	
registrados, sujeto a las disponibilidades	
del servicio:	
a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa	<b>A O O O O O</b>
fija, de pesos dos mil veintitrés	\$ 2.023
b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores,	
tasa fija, de pesos cuatro mil ciento	<b>A</b> 4 4 0 0
treinta	\$ 4.130
c) De diez (10) a veinte (20) años	

anteriores, tasa fija, de pesos seis mil	
ciento cincuenta y tres	\$ 6.153
d) Más de veinte (20) años, tasa fija, de	
pesos ocho mil doscientos veintisiete	\$ 8.227
7) Consultas web: por los trámites y	
servicios efectuados vía web, se abonará la	
tasa fijada para cada trámite, no aplicándose	
recargo alguno.	

Artículo 2°: Sustitúyase el Artículo 35° del Título VI
- Tasas Retributivas de Carácter Judicial - Ley
Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la
siguiente manera:

"Artículo 35°: En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblarán una Tasa de Justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto fuere determinado o	
determinable, tasa general veinticinco por	
mil	25 %
Tasa mínima general, de pesos doscientos	
cincuenta y tres	\$ 253
b) Si el monto fuere indeterminado, de pesos	
cuatrocientos veintiuno	\$ 421
En este último supuesto, si se efectuara	
determinación posterior que arrojare un	
importe mayor por aplicación de la tasa	
proporcional correspondiente, deberá abonarse	
la diferencia resultante.	

Artículo 3°: Sustitúyase el Artículo 36° del Título VI - Tasas Retributivas de Carácter Judicial - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36°: Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblarán las siguientes tasas especiales:

a) En los siguientes supuestos se oblará una	
tasa equivalente al doce y medio por	
mil	12,50%
1) Los procesos concursales.	
2) Los juicios de mensura y deslinde.	
3) Los juicios de desalojo de inmueble.	
4) Los interdictos y acciones posesorias.	
5) La reinscripción de hipotecas y	
prendas.	
6) Tercerías.	
7) En los casos de liquidación de la	
sociedad conyugal, cuando las partes	
presentaren acuerdo respecto de la	
distribución de los bienes.	
8) En los juicios sucesorios cuando el	
activo transmitido no supere el monto	
establecido por el artículo 21°, inciso	
i) de la Ley Nacional 23.966 y sus	
modificatorias.	
9) Inscripción de testamentos,	
declaratoria de herederos y particiones	
de herencia de extraña jurisdicción.	
b) En los juicios arbitrales o de amigables	
componedores, pesos ciento veintiséis	\$ 126
ı l	

c)En los procesos penales: cuando corresponda	
hacerse efectivo el pago de las costas de	
acuerdo con lo establecido en el Código	
Procesal Penal se oblarán pesos	
doscientos cincuenta y tres	\$ 253
d) Los exhortos y oficios de jurisdicción	
extraña a la Provincia, que se tramiten ante	
la Justicia de Paz o letrada, de pesos	
doscientos cincuenta y tres	\$ 253
e) En los embargos y otras medidas cautelares:	
1) Si el monto fuere determinado o	
determinable, alícuota del ocho por	
mil	8 %
Tasa mínima general, de pesos ochenta y	
cuatro	\$ 84
2) Si el monto fuere indeterminado, pesos	
ciento treinta y cinco	\$ 135

Artículo 4°: Sustitúyase el Artículo 37° del Título VI
- Tasas Retributivas de Carácter Judicial - Ley
Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la
siguiente manera:

"Artículo 37°: En los trámites de competencia de la Justicia de Paz se oblarán las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, pesos veinticinco	\$ 25
b) Declaraciones juradas, pesos veinticinco	\$ 25
c) Permisos de viaje, pesos quince	\$ 15
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad	
de fotocopias, por foja, pesos quince	\$ 15
e) Celebración de arreglos conciliatorios,	
pesos veinticinco	\$ 25

<u>Artículo 5°:</u> Sustitúyase el Artículo 38° del Título VII - Tasas Retributivas Dirección General del Registro Público de Comercio - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38°: Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblarán las siguientes tasas:

A) Trámite Urgente: el importe de la tasa será	
igual al monto fijado para trámite ordinario,	
con lo cual el costo total resultará duplicado.	
B) Trámite ordinario:	
1) Comerciantes:	
a) Alta de matrícula, pesos trescientos	
sesenta y dos	\$ 362
b) Baja de matrícula, pesos trescientos	
sesenta y dos	\$ 362
c) Modificación de matrícula, pesos	
trescientos sesenta y dos	\$ 362
d) Designación de factor, gerente o	

dependiente, pesos trescientos sesenta y	
dos	\$ 362
e) Expedición de segundo testimonio, pesos	
trescientos sesenta y dos	\$ 362
2) Sociedad no constituida regularmente:	
a) Aprobación de disolución y designación de	
liquidador, pesos quinientos catorce	\$ 514
b) Liquidación y cancelación, pesos mil	
veintiocho	\$1.028
c) Aprobación de regularización, pesos	
trescientos nueve	\$ 309
d) Contrato social, sobre el capital	
establecido, alícuota del treinta por mil	30%
3) Sociedad comercial:	
a) Contrato social, sobre el capital	
establecido, alícuota del treinta por mil	30%
b) Aumento de capital con o sin	
modificación del contrato social, alícuota	
del quince por mil	15%
c) Otras modificaciones del contrato	
social, por cada modificación, pesos	
quinientos catorce	\$ 514
d) Reconducción, pesos quinientos catorce	\$ 514
e) Designación de gerente/s o director/es	
o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos	
trescientos nueve	\$ 309
f) Renuncia, remoción o revocación de	
gerente/s o director/es o miembro/s del	
Consejo de Vigilancia, pesos trescientos	
nueve	\$ 309
g) Cambio de dirección de la sede social,	

sin modificación del estatuto, pesos	
trescientos nueve	\$ 309
h) Aprobación de documentación contable	
por cierre de ejercicio, por cada ejercicio,	
pesos trescientos nueve	\$ 309
i) Emisión de obligaciones negociables,	
pesos trescientos nueve	\$ 309
j) Emisión de debentures, pesos	
trescientos nueve	\$ 309
k) Modificación o cancelación de	
obligaciones negociables o debentures, pesos	
trescientos nueve	\$ 309
l) Texto ordenado de estatuto, por cada	
instrumento inscripto, pesos mil veintiocho	\$ 1.028
m) Otros actos, pesos quinientos	
catorce	\$ 514
4)Cuotas sociales y parte de interés:	
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión	
pesos quinientos catorce	\$ 514
b) Cesión de partes de interés, por cada	
cesión, pesos quinientos catorce	\$ 514
c) Adjudicación de cuotas, donación de	
cuotas, adjudicación de hijuelas,	
constitución y cancelación de usufructo de	
cuotas, distracto de cesión de cuotas y de	
capital, pesos quinientos catorce	\$ 514
d) Constitución, transferencia de prenda,	
pesos quinientos catorce	\$ 514
e) Donación de nuda propiedad, por cada	
cesión, pesos quinientos catorce	\$ 514
5) Sucursal - Filial:	

	A F14
a) Apertura, pesos quinientos catorce	\$ 514
b)Cambio de domicilio o de representante,	
pesos quinientos catorce	\$ 514
c) Otras modificaciones, pesos quinientos	
catorce	\$ 514
d)Cierre, pesos quinientos catorce	\$ 514
6) Cambio de jurisdicción:	
a) Modificación de contrato social por cambio	
de domicilio a esta Provincia, pesos mil	
veintiocho	\$ 1.028
b)Cambio de domicilio a otra provincia:	
1) Inicio de trámite, pesos trescientos	
nueve	\$ 309
2) Cancelación de la inscripción del	
contrato, pesos setecientos veinte	\$ 720
concluto, pesos sececientos vernec	
7) Escisión - Fusión - Transformación:	
a) Transformación, pesos mil veintiocho	\$ 1.028
_	·
b) Resolución social de aprobación de	
escisión, pesos mil cuatrocientos noventa y	\$ 1.492
dos	Y 1.472
c)Cada escisionaria, sobre el capital	
establecido, alícuota del treinta por	2.00
mil	30%
d)Acuerdo de Fusión, pesos mil cuatrocientos	
noventa y dos	\$ 1.492
e)Por constitución de nueva sociedad, sobre	
el capital establecido, alícuota del treinta	
por mil	30%
8) Disolución - Cancelación:	
a) Acta que aprueba la disolución de la	

sociedad con o sin designación de	
liquidador, pesos quinientos catorce	\$ 514
b) Liquidación y cancelación de la	
inscripción del contrato social, pesos mil	
veintiocho	\$ 1.028
9) Colaboración empresaria:	
a) Contrato, pesos un mil cuatrocientos	
noventa y dos	\$ 1.492
b) Modificación de contrato, pesos mil	
cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
c) Cesión de derechos, por cada cesión,	
pesos mil cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
d) Designación de Representante legal-	
administrador, pesos mil cuatrocientos	
noventa y dos	\$ 1.492
e) Disolución, de pesos mil cuatrocientos	
noventa y dos	\$ 1.492
10) Fideicomiso:	
a)Contrato, pesos quinientos catorce	\$ 514
b) Modificación, pesos quinientos catorce	\$ 514
c)Otros actos, pesos quinientos catorce	\$ 514
11) Agente institorio:	
a) Inscripción, pesos doscientos cincuenta y	
ocho	\$ 258
b) Modificación, pesos doscientos cincuenta y	
ocho	\$ 258
12) Poder o Mandato:	
a) Inscripción, pesos doscientos cincuenta y	
ocho	\$ 258

b) Revocación, de pesos doscientos cincuenta	
y ocho	\$ 258
13)Transferencia de Fondo de Comercio:	
a) Inscripción, de pesos setecientos cuarenta	
y dos	\$ 742
14) Sociedad constituida en el extranjero:	
a) Art. 118 LSC: Apertura de sucursal,	
pesos mil cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
b) Asignación de capital a sucursal,	
pesos mil cuatrocientos noventa y	
dos	\$ 1.492
c) Art. 118 LSC: Cambio de domicilio de	
sucursal, pesos mil cuatrocientos noventa y	
dos	\$ 1.492
d) Arts. 118 y 121 LSC: Cambio de	
encargado-representante, pesos un mil	
cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
e) Arts. 118 y 121 LSC: Renuncia de	
encargado-representante, pesos mil	
cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
f) Art. 123 LSC: Inscripción de sociedad	
extranjera para constituir o participar en	
sociedad local, pesos un mil cuatrocientos	
noventa y dos	\$ 1.492
g) Art. 123 LSC: Reforma de estatutos de la	
sociedad constituida en el extranjero, pesos	
un mil cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
h) Art. 123 LSC: Cambio de sede social de la	
sociedad constituida en el extranjero, pesos	
mil cuatrocientos noventa y dos	\$ 1.492
i) Art. 123 LSC: Inscripción de nuevo	

el extranjero, de pesos mil cuatrocientos noventa y dos
j) Art. 123 LSC: Renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492 k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492 l) Art. 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492 l) Libros:  a. Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos ciento tres \$ 103 b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42 c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206 d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres \$ 103 lo Trámites en general:  a. Expedición de informes y constancias:
de la sociedad constituida en el extranjero, pesos mil cuatrocientos noventa y dos  k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492 k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492 l) Art. 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos \$ 1.492  15) Libros:  a. Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos ciento tres \$ 103 b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42 c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres \$ 103  16) Trámites en general:  a. Expedición de informes y constancias:
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
y dos
1) Art. 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
extranjera, pesos mil cuatrocientos noventa y dos
y dos
15) Libros:  a. Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos ciento tres
15) Libros:  a. Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos ciento tres \$ 103  b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42  c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206  d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres
a. Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos ciento tres \$ 103 b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42 c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206 d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres
hasta 200 folios, pesos ciento tres \$ 103  b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42  c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206  d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres \$ 103  16) Trámites en general:  a. Expedición de informes y constancias:
b. Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42 c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206 d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres \$ 103
hoja excedente, centavos cuarenta y dos \$ 0,42  c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206  d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres \$ 103  16) Trámites en general: a. Expedición de informes y constancias:
c. Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206 d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres
de contabilización, pesos doscientos seis \$ 206  d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres
d. Toma de razón en libros, pesos ciento tres
tres
16) Trámites en general:  a. Expedición de informes y constancias:
a. Expedición de informes y constancias:
a. Expedición de informes y constancias:
1) Datos de registración y vigencia,
pesos ciento tres \$ 103
2) Por cada dato adicional, pesos
cincuenta y uno \$ 51
3) Expedición informe de homonimia, pesos
ciento tres
b.Expedición de constancia de

expedientes en trámite, pesos ochenta	
y cuatro	\$ 84
c.Vista de legajos por Mesa de Entradas,	
pesos veintidós	\$ 22
d.Certificación de fotocopias, por cada	
hoja, pesos diecisiete	\$ 17
e.Expedición de segunda copia o	
siguientes de instrumentos inscriptos,	
por cada uno, pesos mil veintiocho	\$ 1.028
f.Anotación de inhibición general de	
bienes u otra medida cautelar que no	
tuviera monto determinado, pesos	
trescientos treinta y siete	\$ 337
g. Anotación de embargo, anotación de	
litis o inscripción de medidas	
cautelares que tuvieran monto	
determinado, sobre el monto cautelado,	
alícuota del cuatro por mil	4%
Tasa mínima, pesos trescientos treinta y	
siete	\$ 337
h.Oficio judicial ampliatorio, pesos	
ochenta y cuatro	\$ 84
i.Levantamiento de medidas cautelares,	
pesos doscientos cincuenta y tres	\$ 253
j.Otras tomas de razón, pesos	
trescientos treinta y siete	\$ 337
k.Certificación de cada firma, de cada	
instrumento y de cada copia, pesos	
setenta	\$ 70

<u>Artículo 6°:</u> Sustitúyase el Artículo 39° del Título VIII - Tasas Retributivas Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39°: Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, oblarán las siguientes tasas:

a)Pedidos de informes en juicios universales,	
pesos cincuenta y uno	\$ 51
b)Inscripciones en juicios universales,	
pesos cincuenta y uno	\$ 51
c)Cada pedido de desarchivo de expediente o	
documental, pesos cincuenta y uno	\$ 51
d)Consulta escrita del material archivado,	
por cada expediente, pesos cincuenta y	
uno	\$ 51
e)Pedido escrito de informes sobre	
expedientes archivados o juicios universales	
registrados, pesos cincuenta y uno	\$ 51
f)Certificación de fotocopias de cada	
expediente, pesos cincuenta y uno	\$ 51

Artículo 7°: Sustitúyase el Artículo 40° del Título VIII - Tasas Retributivas Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40°: Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblarán las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:	
1) Inscripción o renovación anual, pesos	
ochenta y cuatro	\$ 84
2) Licencias o cambios de domicilio, pesos	
cuarenta y dos	\$ 42
b) Martilleros y tasadores judiciales:	
1) Inscripción, pesos ochenta y cuatro	\$ 84
2) Licencia o cambio de domicilio, pesos	
cuarenta y dos	\$ 42

Artículo 8°: Sustitúyase el Artículo 41° del Título VIII - Tasas Retributivas Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas - Ley Impositiva N° 2897, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41°: Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se oblarán las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por	
áreas administrativas del Tribunal Superior	
de Justicia, pesos cuarenta y dos	\$ 42
b) Legalizaciones, pesos cuarenta y dos	\$ 42
c) Autorizaciones para revisar y retirar	
expedientes (artículo 8° de la Ley Provincial	
912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que	

los modifiquen o sustituyan), pesos cuarenta y	
dos	\$ 42
d) Solicitud de copias de actuaciones ante la	
Administración General, por foja, pesos dos	\$ 2

<u>Artículo 9°:</u> Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.